



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 255

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00131-00
DEMANDANTE: Maria del Socorro Mosquera Valderrama
DEMANDADO: Teresita de Jesús Jiménez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Calima, el Despacho Comisorio No. 022 del 30 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 022 del 30 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, visible en los índices digitales 01 y 02 de la carpeta de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7721f4f90bbbaa4af0f0d5e96c2dd203f30e016888bb42d359021feb20f347
Documento generado en 04/03/2021 02:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Remisión Despacho Comisorio No. 12

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 8:34

 2 archivos adjuntos

201126_1049.mp3; D.C. No. 12.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 16:48**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión Despacho Comisorio No. 12

CONSTANCIA DE REMISIÓN

Diciembre 16 de 2020

En la fecha se remite el presente Despacho Comisorio No. 12 debidamente diligenciado, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali (Valle del Cauca). Consta de un (1) archivo en PDF con veintitrés (23) folios y un (1) archivo de audio en formato MP4. Se anota su salida en el libro respectivo. Queda cancelada su radicación.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 7 – 49

Celular: 315 325 9483

j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Valle del Cauca

Tipo de Juzgado: **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CALIMA**

Código

denominación

Especialidad:

Código

PROMISCOUO

denominación

Grupo/Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

DESPACHO COMISORIO No. 12

(Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Cto de Ejecución de Sentencias de Cali)

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

Nombre (s)

1 Apellido

2 Apellido

Nit. No., C.C. No.

MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA

Dirección:

DEMANDADO

Nombre (s)

1 Apellido

2 Apellido

Nit. No., C.C. No.

TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ

RODRIGO ENRIQUE ÁVILA JIMÉNEZ

Dirección:

JUEZ: Dra. MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Radicado Proceso Juzgado Comitente

76-001-31-03-001-2015-00131-00

Rad. 12 Fl. 26 Libro Despachos Comisorios No. 2

Fecha Recibido: 5 de febrero de 2020.

Fecha Sentencia:



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2020.

Oficio No. 0385

Señor (a) (es):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN (Reparto)
Calima El Darién - Valle del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA C.C. 31.890.007
DEMANDADO: TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ C.C. 38.999.646
RODRIGO ENRIQUE ÁVILA JIMÉNEZ C.C. 94.457.346
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2015-00131-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali profirió Auto de noviembre 21 de 2017, mediante el cual resolvió: "(...) 1º) *COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA - DARIEN, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: 1.- LOTE DE TERRENO No. 18 de LOS REFUGIOS DE CALIMA, del municipio de Calima (El Darien), identificado con la M.I. No. 373-21935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios. (...) NOTIFÍQUESE, EL JUEZ (FDO.) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.*"

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del asunto de la referencia y mediante Auto No. 0219 de enero 23 de 2020 resolvió: "(...) *ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio de conformidad con la orden contenida en el auto del 21 de noviembre de 2017, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.*"

Con el presente se adjunta el Despacho Comisorio No. 022 de enero 30 de 2020. Sírvese proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN - VALLE

RECIBIDO

05 FEB.

05-03-2020

Fecha:

Hora:

9:29

Folios:

uno (1)

Recibido Por:

M.C.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA C.C. 31.890.007
DEMANDADO: TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ C.C. 38.999.646
RODRIGO ENRIQUE ÁVILA JIMÉNEZ C.C. 94.457.346
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2015-00131-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA
(REPARTO)

Que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali profirió Auto de noviembre 21 de 2.017, mediante el cual resolvió: "(...) 1º) *COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA – DARIEN, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: 1.- LOTE DE TERRENO No. 18 de LOS REFUGIOS DE CALIMA, del municipio de Calima (El Darien), identificado con la M.I. No. 373-21935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios. (...) NOTIFÍQUESE, EL JUEZ (FDO.) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.*".

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del asunto de la referencia y mediante Auto No. 0219 de enero 23 de 2.020 resolvió: "(...) *ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio de conformidad con la orden contenida en el auto del 21 de noviembre de 2017, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.*".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata del secuestro de un Predio Tipo Rural distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-21935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle del Cauca, el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE DE TERRENO No. 18 de LOS REFUGIOS DE CALIMA del Municipio del Corregimiento de Calima El Darién – Departamento del Valle del Cauca.

El apoderado de la parte Demandante es el Abogado FREDY ARBOLEDA ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.353.678 y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.901 del C.S. de la J.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia de los autos que ordenan la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2.020).-

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matrícula: 373-21935

Pagina 1

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALIMA (EL DARIEN) VEREDA: CALIMA (EL DARIEN)

FECHA APERTURA: 03-08-1983 RADICACIÓN: 8303366 CON: ESCRITURA DE: 18-07-1983

CODIGO CATASTRAL: 761260000000000010803800000685 COD CATASTRAL ANT: 76126000000010685803

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ Y OCHO (18) CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.946) METROS CUADRADOS Y ESTA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 55.80 METROS, CON EL LOTE N. 17 DE LA PARCELACION; SUR, EN 55.50 METROS, CON EL LOTE N. 19 DE LA PARCELACION, AVENIDA DE LOS CALIMAS DE POR MEDIO; ORIENTE, EN 71.00 METROS, CON LOS LOTES N. 23 Y 24 DE LA PARCELACION, CALLE PETECUY DE POR MEDIO; Y OCCIDENTE, EN 70.80 METROS, CON EL LOTE N. 15 DE LA PARCELACION.

COMPLEMENTACION:

001.- REGISTRO DEL 15 DE FEBRERO DE 1.983. ESCRITURA 505 DEL 9 DE FEBRERO DE 1.983. NOTARIA 2. DE CALI. MODO DE ADQUISICION. GLOBAMIENTO. A: ZAFRA MARMOLEJO, EDGAR. 002.- REGISTRO DEL 13 DE JUNIO DE 1.976. ESCRITURA 1.800 DEL 9 DE ABRIL DE 1.976 NOTARIA 2. DE CALI. \$ 36.500.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: ARAGON GONZALEZ, GLADIS ALICIA. A: ZAFRA MARMOLEJO, EDGAR. 003.- REGISTRO DEL 18 DE JUNIO DE 1.975 ESCRITURA 1.586 DEL 5 DE MARZO DE 1.975. NOTARIA 2. DE CALI. \$ 130.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: ARAGON DE TOPIO, MARTHA LUCIA. A: ZAFRA MARMOLEJO, EDGAR. 004.- REGISTRO DEL 21 DE MARZO DE 1.975 ESCRITURA 8.209 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 2. DE CALI. \$ 300.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: ARAGON GONZALEZ, GLADYS ALICIA. A: ZAFRA MARMOLEJO, EDGAR. 005.- REGISTRO DEL 10 DE ENERO DE 1.967 ESCRITURA 241 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.966 NOTARIA DEL DARIEN-CALIMA. CODIGO 106. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: GONZALEZ VIUDA DE ARAGON, ALICIA. DE: ARAGON GONZALEZ, JOSE LUIS. DE: ARAGON GONZALEZ, MARTHA LUCIA. DE: ARAGON GONZALEZ, BEATRIZ. DE: ARAGON GONZALEZ, FABIO ELOY. A: ARAGON GONZALEZ, GLADYS. 006.- REGISTRO DEL 10 DE ENERO DE 1.967 ESCRITURA 241 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.966. NOTARIA DEL DARIEN-CALIMA. CODIGO 106. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: GONZALEZ VIUDA DE ARAGON, ALICIA. DE: ARAGON GONZALEZ, JOSE LUIS. DE: ARAGON GONZALEZ, GLADYS. DE: ARAGON GONZALEZ, JORGE HUMBERTO. DE: ARAGON GONZALEZ, BEATRIZ. DE: ARAGON GONZALEZ, FABIO ELOY. A: ARAGON GONZALEZ, MARTHA LUCIA. 007.- REGISTRO DEL 7 DE MAYO DE 1.957. RESOLUCION 655 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.956 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA. CODIGO 170. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIO. DE: LA NACION. A: GONZALEZ VIUDA DE ARAGON, ALICIA. 008.- REGISTRO DEL 12 DE ABRIL DE 1.944 SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DE 1.943 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$ 6.354.88. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION, SUS DERECHOS. DE: ARAGON, TEOCLISTIDES. A: ARAGON G., FABIO ELOY. A: ARAGON G., JOSE LUIS. 009.- REGISTRO DEL 11 DE ABRIL DE 1.944 SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DE 1.943 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$ 3.177,44 \$ 3.177,44 \$ 3.177,44 \$ 3.177,44. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION, SUS DERECHOS. DE: ARAGON, TEOCLISTIDES. A: ARAGON G., BEATRIZ. A: ARAGON G., JORGE HUMBERTO. A: ARAGON G., GLADYS ALICIA. A: ARAGON G., MARTHA LUCIA. 010.- REGISTRO DEL 3 DE FEBRERO DE 1.944. ESCRITURA 76 DEL 19 DE ENERO DE 1.944 NOTARIA 1. DE BUGA. PROTOCOLIZACION SUCESION. DE: ARAGON, TEOCLISTIDES. 011.- REGISTRO DEL 3 DE FEBRERO DE 1.944 SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DE 1.943. DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$ 5.515.35. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: ARAGON, TEOCLISTIDES. A: GONZALEZ VIUDA DE ARAGON, ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOS REFUGIOS DE CALIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 20576

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1983 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 500 del 04-05-1983 NOTARIA 2 de BUGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matrícula: 373-21935

Pagina 2

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO HERRERA ILDEFONSO

A: ZAFRA MARMOLEJO EDGAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1983 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 613 del 27-05-1983 NOTARIA 2 de BUGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO HERRERA ILDEFONSO

A: ZAFRA MARMOLEJO EDGAR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 833366

Doc: ESCRITURA 4.495 del 18-07-1983 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VERIFICACION RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAFRA MARMOLEJO EDGAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-09-1983 Radicación: 834425

Doc: RESOLUCION 4077 del 15-09-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: ZAFRA MARMOLEJO EDGAR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-1983 Radicación: 834426

Doc: ESCRITURA 3619 del 19-09-1983 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE LOTE Y 115 LOTES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAFRA MARMOLEJO EDGAR

A: "L. GOMEZ R. & CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-1983 Radicación: 834986

Doc: RESOLUCION 4.556 del 14-10-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matrícula: 373-21935

Pagina 3

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: L. GOMEZ R. & CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-1983 Radicación: 834987

Doc: ESCRITURA 4.245 del 20-10-1983 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: L. GOMEZ R. & CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 873862

Doc: ESCRITURA 3.538 del 09-06-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$355,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: L.GOMEZ R. & CIA S. EN C.

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 873863

Doc: ESCRITURA 3.739 del 17-06-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$1,865,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

X

A: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR.FES.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-1987 Radicación: 875489

Doc: RESOLUCION 223 del 01-07-1987 VALORIZACION DPTAL. de CALI

VALOR ACTO: \$136,213.15

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION, AREA GRAVADA .3946(SIC)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: "L. GOMEZ R. & CIA. S.C."

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 877800

Doc: AUTO 061 del 28-10-1987 VALORIZACION DPTAL. de CALI

VALOR ACTO: \$136,213.15

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION. AREA GRAVADA 0.3946 HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: "L. GOMEZ R. & CIA S. EN C."



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matrícula: 373-21935

Pagina 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 877800

Doc: AUTO 061 del 28-10-1987 VALORIZACION DPTAL. de CALI

VALOR ACTO: \$136,213.15

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION, AREA GRAVADA.3946 HECTAREAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: JIMENEZ TERESITA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-11-1988 Radicación: 888227

Doc: OFICIO VDG-277388 del 06-10-1988 VALORIZACION DPTAL. de CALI

VALOR ACTO: \$136,213.15

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: JIMENEZ TERESITA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-09-1996 Radicación: 96-8023

Doc: RESOLUCION 269 del 19-06-1996 VALOR.DPTAL. de CALI

VALOR ACTO: \$604,498

ESPECIFICACION: : 999 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA"

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-06-2002 Radicación: 2002-5114

Doc: OFICIO 444410-57 del 12-06-2002 FISCALIA GENERAL DE LA NACION. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES PROHIBICION DE ENAJENAR EL BIEN DURANTE EL AIO SIGUIENTE. ART.62 DEL C.P.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO.DESPACHO FISCAL 57 SECCIONAL

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-03-2003 Radicación: 2003-2843

Doc: OFICIO 444410-F57 del 11-03-2003 FISCALIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA CONFORME AL ARTICULO 60 DEL C.P.P EN

CONCORDANCIA CON EL 513 DEL C.P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 1A DE PATRIMONIO ECONOMICO DESPACHO FISCAL 57.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matricula: 373-21935

Pagina 5

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JIMENEZ TERESITA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-10-2010 Radicación: 2010-9282

Doc: OFICIO TGD-2666 del 01-10-2010 SECRETARIA DE HACIENDA DPTAMENTAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA

CC# 38999646 X (SIC)

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-05-2013 Radicación: 2013-4158

Doc: OFICIO 1362 del 16-05-2013 FISCALIA 80 SECCIONAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE PROHIBICION DE ENAJENAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

X C.C. 38999646

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-05-2013 Radicación: 2013-4158

Doc: OFICIO 1362 del 16-05-2013 FISCALIA 80 SECCIONAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

X C.C. 38999646

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-8249

Doc: OFICIO 300149 del 19-09-2017 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL de CALI VALOR ACTO: \$604,498

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: JIMENEZ RESTREPO TERESITA

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-8250

Doc: OFICIO 0191-25 del 19-09-2017 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL de CALI VALOR ACTO: \$

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205760727937149

Nro Matrícula: 373-21935

Pagina 7

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

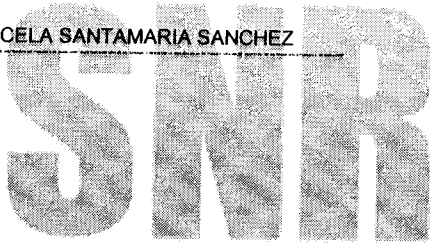
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-5817

FECHA: 05-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

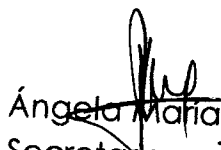
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN - VALLE
RECIBIDO

Fecha: 05 FEB. 2020 Hora: 10:17

Folios: cuatro (4)

Recibido Por: M.C.

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. No. 012. Sírvasse proveer.
Febrero 10 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria.

Auto de Sustanciación No. 72
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 20150-0131-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Recibido el presente despacho comisorio a fin de practicar la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado de conocimiento, se procederá a dar trámite a la misma.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

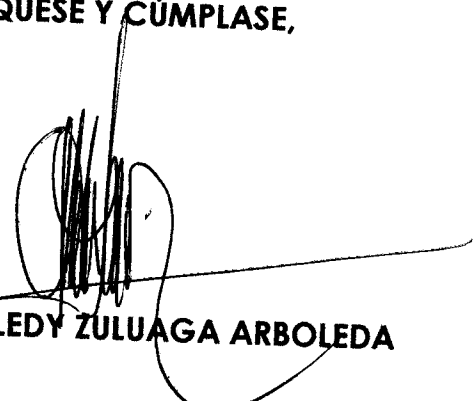
1º. FÍJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido como Lote de terreno denominado No. 18, ubicado en los Refugios de Calima, jurisdicción de este municipio, e identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-21935, el día treinta (30) de marzo del año 2020, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

2º. Consecuente con la declaración anterior, **DESÍGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** perteneciente a la lista de Palmira.

3º. Una vez cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al despacho judicial de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
No. 14 de hoy 11 de febrero de 2020 a
las 8 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA**

Calle 12 No. 7 - 49

Telefax (2) 2534157

j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero 10 de 2020

Oficio No. 177

Doctora

HILDA MARIA DURAN CAICEDO

Calle 24 No. 27-24

Palmira - Valle del Cauca

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Rad. No. 2015-00131-00

Dte: Maria del Socorro Mosquera Valderrama

Dda: Teresita de Jesús Jiménez y otro.

Atento Saludo,

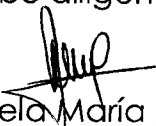
Comendidamente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia, se fijó la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día treinta (30) de marzo- del año en curso (2020), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble.

Atentamente,

Hilda
14 Feb/20


ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, pendiente de fijar fecha para llevar a acabo diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 492
Despacho Comisario No. 12
Rad. No. 2015-00131-00
Dte: María del Socorro Valderrama
Ddos: Teresita de Jesús Jiménez y otro

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose levantado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la prohibición de la práctica de diligencias de secuestro, en virtud a la emergencia sanitaria, se procederá a fijar fecha con tal objetivo, previa citación a la secuestre designada; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el día veintiséis (26) de noviembre del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2°. **COMUNIQUESE** a la secuestre señora Hilda María Duran Caicedo, la fecha fijada en el numeral anterior. Líbrese por secretaria el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc59e27bc312c3ee7283afe79f39b6a722b1bf56e8ef0da2fe2d11da799fd146

Documento generado en 21/10/2020 10:56:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 84
de hoy veintidós (22) de octubre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 7 - 49 Telefax (2) 2534157
j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 27 de 2020

Oficio No. 1454

Doctora

HILDA MARIA DURAN CAICEDO

Calle 24 No. 27 - 24

himadu@hotmail.com

Palmira (Valle del Cauca)

Ref. Despacho Comisorio No. 12

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad. No. 76-001-31-03-001-2015-00131-00

Dte: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Dda: Marleny Angulo Aguirre

Atento Saludo.

Comendidamente me permito informar a Usted, que dentro del despacho comisorio de la referencia donde ya había sido designada, se fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble.

Atentamente,

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD
DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7d487858e641cbe77cd8e7d8e984cfad2ae83944e04a78cd241a6bdc581
0a12**

Documento generado en 28/10/2020 09:55:38 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 7 - 49 Telefax (2) 2534157
j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación fecha diligencia de secuestro (oficios No. 1453 y 1454)

Despachos Comisorios Nos. 12 y 14

3

P

postmaster@outlook.com

Mié 28/10/2020 10:08

Para: postmaster@outlook.com

Notificación fecha diligencia ...

48 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

himadu@hotmail.com

Asunto: Notificación fecha diligencia de secuestro (oficios No. 1453 y 1454) Despachos Comisorios Nos. 12 y 14

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

J

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima

Mié 28/10/2020 10:08

Para: himadu@hotmail.com

Oficio No. 1454 Fija Fecha Se...

225 KB

2 archivos adjuntos (450 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DILIGENCIA DE SECUESTRO
ACTA No. 37**

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76 001 31 03 001 2015 00131 00
Demandante: María del Socorro Mosquera
Demandados: Teresita de Jesús Jiménez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez
Ciudad y fecha: Calima el Darién Valle, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Intervinientes:

Parte demandante:

El Dr. Fredy Arboleda Ortiz, identificado con la C.C. No. 80.353.678 y T.P. 237.901

La Auxiliar de la Justicia:

Dra. Hilda María Duran Caicedo, identificado con la C.C. No. 31.172.848

ETAPAS EVACUADAS:

En virtud a la comisión dada a este despacho por la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del D.C.- No. 022, se desplaza el despacho al lugar de la diligencia, es decir al inmueble ubicado en la parcelación Refugios de Cali, Lote identificada como número 18 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca. Una vez en el lugar fuimos atendidos por el administrador de la Parcelación el señor Jesús Emilio Álvarez Ortiz, identificado con la C.C. No. 2.616.998, a quien se le informa el objeto de la diligencia; procediéndose a identificar el bien inmueble, el cual se encuentra en mal estado de conservación y mantenimiento, pues se encuentra enmontado y como mejoras una casa de habitación inconclusa, levantada en ladrillo limpio, sin ventanas ni puertas y sin techo. Con servicios de agua, alcantarillado y energía.- Se declara legalmente secuestrado y se hace entrega de el a la auxiliar de la justicia quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y quien manifiesta que el inmueble no produce frutos civiles.-

2. A la auxiliar de la justicia se le fijaron como gastos asistenciales la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) los cuales le fueron cancelados por la parte actora en el acto de la diligencia.-

La diligencia queda registrada en audio y de ella se elabora la presente acta.-

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8000e82b75727f7ddf2d73229735ec0e82d5ef061fd435695782638e8bfadd1

Documento generado en 26/11/2020 02:12:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00500-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Garcés Restrepo
DEMANDADOS: Luz Marina García Londoño y Luzby Villada Lenis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	2189	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	1.029.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 80.519.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 80.519.500
DEUDA TOTAL	\$ 130.519.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.094.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.159.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.224.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.289.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.364.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.439.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.514.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.584.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.654.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.724.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.794.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.864.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.934.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.024.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.114.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.204.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.334.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.464.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.594.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 22.764.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.934.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.104.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.304.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 27.504.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 28.704.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.924.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 31.144.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 32.364.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.584.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34.804.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.024.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 37.224.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.424.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 39.624.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 40.769.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 41.914.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 43.059.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 44.199.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 45.339.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 46.479.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 47.609.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 48.739.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 49.869.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 50.974.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 52.074.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 53.169.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 54.254.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 55.334.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 56.409.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 57.474.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 58.564.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 59.639.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 60.709.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 61.784.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 62.854.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 63.924.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.994.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 66.064.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 67.124.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 68.179.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 69.229.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 70.274.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 71.334.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 72.389.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 73.429.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 74.444.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 75.454.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.464.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 77.484.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 78.509.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 79.519.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 80.519.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 80.519.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	2189
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 205.900,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.103.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.103.900

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

DEUDA TOTAL	\$ 26.103.900
--------------------	----------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 418.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 631.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 844.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.057.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.272.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.487.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.702.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.916.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.130.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.344.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.558.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.772.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.986.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.204.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.422.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.640.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.866.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.092.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.318.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.552.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.786.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.020.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.260.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.500.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.740.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.984.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.228.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.472.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.716.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.960.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.204.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.444.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.684.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.924.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.153.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.382.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.611.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.839.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.067.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.295.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.521.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.747.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.973.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.194.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.414.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.633.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.850.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.066.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.281.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.494.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11.712.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.927.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.141.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 12.356.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.570.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.784.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.998.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.212.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.424.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 13.635.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.845.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.054.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.266.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.477.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.685.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.888.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.090.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.292.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.496.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.701.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.903.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.103.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 16.103.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000

TIEMPO DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

FECHA DE INICIO		1-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	2189	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	308.850,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.155.850
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.155.850
DEUDA TOTAL	\$ 39.155.850

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 628.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 947.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.267.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.586.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.909.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.231.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.554.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.875.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.196.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.517.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.838.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.159.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.480.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.807.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.134.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.461.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.800.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.139.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.478.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.829.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.180.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.531.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.891.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.251.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.611.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.977.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.343.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.709.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.075.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.441.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.807.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.167.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.527.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.887.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.230.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.574.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.917.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.259.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.601.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.943.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.282.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.621.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.960.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.292.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.622.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.950.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 16.276.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 16.600.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 16.922.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.242.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 17.569.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 17.891.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.212.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 18.535.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.856.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 19.177.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 19.498.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 19.819.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 20.137.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 20.453.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 20.768.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 21.082.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 21.400.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.716.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 22.028.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 22.333.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.636.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.939.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 23.245.350,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 23.552.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.855.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.155.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 24.155.850,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 108	\$206.812.500
Intereses de mora	\$80.519.500
Intereses de mora	\$ 16.103.900
Intereses de mora	\$ 24.155.850
TOTAL	\$327.591.750

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$327.591.750,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

De igual forma el Subdirector del Departamento Administrativo la Oficina de Catastro, Alcaldía de Santiago de Cali, da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho para que sea expedido el certificado catastral, el cual se agregará a los autos para que sea conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$327.591.750,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos el escrito allegado por el Subdirector del Departamento Administrativo la Oficina de Catastro, Alcaldía de Santiago de Cali para que obre, conste y sea tenido en cuenta por las partes interesadas dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41607ad341305d5795430eeb84e0494db26a4e8c96b69fceb9834eaf00ad85ee
Documento generado en 04/03/2021 01:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero 22 de 2.021.

Oficio No. 0087

Señor (a) (es):

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Subdirección de Catastro

Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RICARDO GARCÉS ALVARADO C.C. No. 2.595.775

APODERADO: FRANCISCO CAPACHO TORRES C.C. 79.387.546 T.P. 62.200 del
C.S. de la J // Calle 11 No. 5-54, oficina 808 – Edificio Bancolombia //
Tel.: No. 882 11 42 – Santiago de Cali // Email:
franciscocapacho@hotmail.com

DEMANDADO: LUZBY VILLADA LENIS C.C. No. 67.033.410

LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO C.C. No. 51.964.018

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2009-00500-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1.874 de octubre diecinueve (19) de 2.020, mediante el cual resolvió: “(...) PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I 370-133363. SEGUNDO.- (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez.”

Posteriormente, mediante Providencia No. 2453 de diciembre 15 de 2.020, el Despacho resolvió: “(...) TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 2564 incluyendo en el mismo los datos del apoderado de la parte interesada, es decir, FRANCISCO CAPACHO TORRES identificado con Cedula de Ciudadanía 79.387.546 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 62.200 del C.S.J. (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez.”

En cumplimiento de lo anterior, se advierte que los datos del apoderado judicial de la parte interesada quedan inmersos en la referencia de esta comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4102a104c9707db8953b19598970172493badf80d666085406b24bd9a5853d1c
Documento generado en 22/01/2021 02:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 357

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00054-00
DEMANDANTE: María Sorley López Cardona
DEMANDADOS: Christian Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	2-ene-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	481
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
	\$
INTERESES	2.540.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.251.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.251.600
DEUDA TOTAL	\$ 161.251.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.144.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.604.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.736.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.592.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.316.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.872.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.556.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.488.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.616.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 18.068.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.636.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 23.216.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 25.784.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 28.352.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.920.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.488.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 36.032.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 38.564.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 41.084.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.520.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 43.592.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 167.200,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		2-ene-20
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	481	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 529.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.594.083
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.594.083
DEUDA TOTAL	\$ 33.594.083

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.071.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 542.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.611.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 540.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.149.250,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.681.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.226.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.764.250,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.299.250,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.836.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 5.371.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.906.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.441.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.976.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 7.506.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 8.034.250,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.559.250,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.081.750,00	\$ 25.000.000,00	\$ 34.833,33

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 81	\$326.917.000
Intereses de mora	\$41.251.600
Intereses de mora	\$ 8.594.083
TOTAL	\$376.762.683

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$376.762.683,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$376.762.683,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 2 de enero de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7072e0cc75c22a55112c2e04dc50123892c12ccc0c48dab7fe5c19ab35cbd9
Documento generado en 04/03/2021 01:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 435

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00108-00
DEMANDANTE: Líneas Aéreas del Norte de Santander SAS Lans SAS
DEMANDADOS: Coomeva EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$269.869.495,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e15b7fa863af0ce69ea3811e69c334edcf02a2ea0277a8f32e316c399b9f97cd
Documento generado en 04/03/2021 01:41:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00108-00
DEMANDANTE: Líneas Aéreas del Norte de Santander SAS Lans SAS
DEMANDADOS: Coomeva EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se observa en el índice digital del expediente judicial electrónico en la carpeta de medidas cautelares los documentos números 23 y 26 repuesta de las entidades ADRES y AVVILLAS, respectivamente, mediante el cual, la primera, da respuesta al Oficio 2.789 de diciembre 10 de 2020, y la segunda, al Oficio 2.880 de diciembre 10 de 2020 e indican las razones por medio de la cual no dan cumplimiento a la orden de embargo.

El Juzgado al verificar que tal medida se les aclaró y ratificó a esas mismas entidades con el oficio 075 de enero 25 de 2021, la cual se encuentra pendiente por responder, procederá a agregar a los autos y a poner en conocimiento de la parte interesada tales comunicaciones para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emanada tanto por el ADRES como por el BANCO AVVILLA, consignadas en el índice digital del expediente judicial electrónico en la carpeta de medidas cautelares los documentos números 23 y 26, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06978364adc77a4b9f71153ea401246fe09f06349d90e2a534c2d891e3f7d5b6
Documento generado en 04/03/2021 01:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ¡Respuesta a requerimiento presentada a la ADRES!

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 10:21

 1 archivos adjuntos (340 KB)

Comunicado de abstención_ LÍNEAS AÉREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS 120201420492732_00006.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 003

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Laura Isabel Robles Suarez <laura.robles@adres.gov.co>**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 19:07**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ¡Respuesta a requerimiento presentada a la ADRES!

Buenos días,

Me permito adjuntar respuesta a la solicitud de embargo presentada a la ADRES. Es importante indicarle al despacho que, anteriormente existió un error administrativo involuntario en el envío del documento, razón por la cual, pese a que el radicado corresponde a 30 de diciembre de 2020, se envía hasta la fecha actual.

Cordialmente,

Laura Isabel Robles Suárez

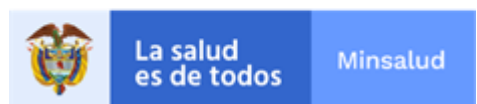
Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica

T: 1234567 Ext: 1051

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 – Bogotá

www.adres.gov.co

ADRES



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 1 de 11

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Comunicación abstención de ejecución de la medida cautelar decretada
Radicados internos:	20201420492732
Expediente No.	2017-00108
Ejecutante:	LÍNEAS AÉREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S
Ejecutado:	COOMEVA EPS
Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Valor de la medida:	\$ 153.000.000
Oficio No.	2.879

Cordial saludo,

En atención al oficio 2.879 de 10 de diciembre de 2020, por medio del cual ordenó la medida cautelar de embargo dentro de la referencia y sobre recursos de **COOMEVA EPS**, me permito señalar lo siguiente:

Esta Entidad actuando en el marco del deber de debida protección de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por el entonces FOSYGA hoy ADRES¹, atendiendo la destinación específica y el carácter inembargable de dichos recursos, reiterada en la Ley Estatutaria de Salud², **observa que la orden decretada se impone sobre recursos de naturaleza inembargable**, y el despacho judicial no indicó la excepción legal que fundamenta las medidas cautelares decretadas a recursos de carácter inembargable, si bien manifestó fundamentos jurisprudenciales no mencionó disposición legal que señale la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos pertenecientes al SGSSS, razón por la cual nos abstendremos de dar cumplimiento a la misma de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior teniendo en cuenta además el deber de protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 – Estatutaria de Salud, mediante los cuales se le

¹ Artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002

² Artículo 25 Ley 1751 de 2015



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 2 de 11

impone al Estado tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Adicional al deber de protección de los recursos del Sistema, exponemos al Despacho el marco normativo que sustenta el carácter inembargable de los recursos destinados a financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. DESTINACIÓN ESPECÍFICA E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En relación con los recursos públicos, el artículo 63 de la Constitución Política establece la cláusula general de inembargabilidad; en particular, el artículo 48 ibidem establece que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella, es decir, que los dineros que pertenecen a la seguridad social tienen la calidad de recursos de destinación específica.

Asimismo las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud son variadas y distintas entre las cuales están: recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar destinados a financiar el aseguramiento, también se encuentran las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios; entre otros establecidos en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, son diversas las disposiciones jurídicas que señalan la inembargabilidad de los recursos de la salud, entre ellas se encuentra la establecida en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 que hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos que financian el Régimen Subsidiado, el cual fue reiterado en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016³.

³ Artículo 2.6.1.2.7 Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, los recursos a que refiere el presente Capítulo por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado, son inembargables. (Art. 4 del Decreto 4962 de 2011).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 3 de 11

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996⁴ establece la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y la obligación de los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre las mismas, por lo que los recursos de dicho Presupuesto asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios y que son girados directamente a la ADRES por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que le corresponde administrar a esta Entidad, en virtud del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, también son inembargables.

Ahora bien, frente a las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Corte Constitucional ha establecido que son contribuciones parafiscales, que se cobran de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados, esto lo señalo en la sentencia T-569 de 1999, frente a los aportes en salud y su carácter parafiscal, dispuso:

"La Corte Constitucional ha reiterado que las contribuciones de los afiliados al sistema general de seguridad social colombiano son aportes parafiscales y, por tanto, recursos con la destinación específica de usarse en la prestación de servicios o entrega de bienes a los aportantes".

A la vez en sentencia C-577 de 1995, dijo la Corte:

"(...) Según las características de la cotización en seguridad social, se trata de una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas. En efecto, constituye un gravamen fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados, pero que carece de una contraprestación equivalente al monto de la tarifa. Los recursos provenientes de la cotización de seguridad social no entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional, ya que se destinan a financiar el sistema general de seguridad social en salud. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, reúne los requisitos de una típica contribución parafiscal. Sin embargo, esta contribución corresponde al aporte de que trata el artículo 49 de la Carta, ya que se destina, precisamente, a financiar el servicio público de salud, con fundamento en los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

⁴ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" y reglamentado el artículo 19 por el Decreto 1101 de 2007.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 4 de 11

A la par, ha de señalarse la relación intrínseca entre destinación específica y parafiscalidad, mencionada en la Sentencia C-152 de 1997, así: "(...) *Una condición esencial de la parafiscalidad, según la Constitución, la ley y la jurisprudencia, es la destinación exclusiva de los recursos al beneficio del sector, gremio o grupo que los tributa*".

En cuanto a la destinación específica de los recursos públicos de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en Sentencia C-663 de 1998, adujo lo siguiente:

*"(...) Atendiendo el contenido de las normas que rigen el tema y la interpretación que da la Corte, es forzoso concluir entonces, que **aún en el supuesto de que existiese una disposición legal o una actuación administrativa, que en apariencia permitiera que los recursos de la seguridad social se desviarán a fines diversos a su esencia, siempre prima la norma específica que protege y limita la destinación e inversión de los mismos, y en consecuencia no tendrían fundamento las actuaciones de los administradores de dichos recursos parafiscales de la seguridad social que desconozcan este marco de acción**".*

*"Entendiendo que lo público es de todos, **si los mencionados recursos del sistema se reconocen como públicos** - como efectivamente se ha hecho en innumerable jurisprudencia - **significa que éstos pertenecen a todos, o al menos a todos los de un sector. Y si además tomamos en consideración que de conformidad con lo ya expuesto, dichos recursos parafiscales no sólo ostentan el carácter de públicos, sino que además tienen una destinación específica, resulta muy claro que los mismos, no sólo deben manejarse con discreción, cuidado y responsabilidad, frente a todos los asociados, sino que además deben destinarse específicamente al fin previamente determinado, de la manera más transparente y clara posible, con el fin de garantizar que se estén invirtiendo exclusivamente en la prestación del servicio al que están designados, y que, en consecuencia, por ningún motivo dejarán de pertenecer a lo que se considera público para pasar a manos e intereses privados.**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Igualmente, en el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, se dispuso que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella". Así mismo, el artículo 182 ibidem, respecto de los ingresos de las EPS señala que las cotizaciones



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 5 de 11

que se recauden a través de éstas pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se torna así apropiado resaltar, que la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, impuso una serie de obligaciones en cabeza del Estado, en su artículo 5 al establecer:

"ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; (...)

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;(...)"

En este punto y para efectos de la defensa de la inembargabilidad de los recursos de la salud, se debe destacar la obligación del Estado de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental de salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo consciente de la importancia de propender por la financiación, sostenibilidad y eficiencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el legislador incluyó una cláusula de protección a los recursos de dicho Sistema, con el fin de que estos puedan, en realidad, garantizar la prestación del servicio de salud en todos sus ámbitos, esto es, entendido con su doble connotación de derecho fundamental y servicio público al tenor de los artículos 48 y 49 constitucionales, de una parte y de otra, de permitir a los integrantes del SGSSS adelantar la labor a su cargo, siendo esta, asegurar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional. Esta cláusula se materializó en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, así:

"ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

Con fundamento en la cláusula de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecida en el citado artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, es



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 6 de 11

claro que los recursos públicos que financian la salud tienen el carácter de inembargables, dentro de los cuales se encuentran los administrados por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como lo establece el artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, así:

"Artículo 2.6.4.1.4. Inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Se debe indicar que los recursos que en general estén destinados a garantizar la oportunidad, continuidad y eficaz prestación del servicio de salud gozan del atributo de inembargabilidad, en el entendido que tal como dispone la 1751 de 2015, el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de salud en dichas condiciones, para lo cual es necesaria la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de todos sus participantes.

2. DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA UPC

El Sistema General de Seguridad Social de Salud - SGSSS prevé un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través de un esquema de aseguramiento mediante la definición de un Plan de Beneficios en Salud -PBS, cuyos servicios y tecnologías se financian con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud- EPS por cada persona afiliada. Este Plan de Beneficios en Salud -PBS se hace operativo a través del aseguramiento social, que es el valor reconocido ex - ante a través de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, para financiar las demandas en salud de la población.

Ahora bien, con el fin de regular los ingresos que son percibidos por las Entidades Promotoras de Salud, la Ley 100 de 1993 en su artículo 182 estableció que *"el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita <sic>, que se denominará Unidad de Pago por Capitación UPC"*.

Respecto a la Unidad de Pago por Capitación - UPC, las sentencias C-828 de 2001 y 978 de 2010 de la Corte Constitucional establecen que: *"...no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 7 de 11

la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado...".

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento que se hace por UPC incluye un competente relativo a los gastos de administración en los que incurren las EPS, que se distribuye conforme lo establecido en el artículo 23 de la ley 1438 de 2011, esto es, en un porcentaje que en ningún caso podrá superar el 10% de la UPC para el Régimen Contributivo y del 8% para el Régimen Subsidiado, este gasto es indispensable para realizar la gestión de administración del otro 90% de la UPC, cuyo objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al sistema.

Este margen porcentual también ha sido objeto de discusión en las altas cortes, precisamente respecto de su naturaleza parafiscal, ante lo cual, la Corte Constitucional en la sentencia C-1040 de 2003, indicó:

*"(...) [En] la Unidad de Pago por Capitación se encuentran incorporados en **un todo indivisible los costos que demanda la organización y los que garantizan la prestación del servicio público de la salud.** Así lo ha reconocido la Corte:*

*(...) **Ahora bien, como la UPC tiene carácter parafiscal, la consecuencia lógica es que todos los recursos que la integran, tanto administrativos como los destinados a la prestación del servicio, no puedan ser objeto de ningún gravamen, pues de serlo se estaría contrariando la prohibición contenida en el artículo 48 Superior de destinar y utilizar los recursos de la seguridad social para fines distintos a ella, ya que los impuestos entran a las arcas públicas para financiar necesidades de carácter general.***

(...)

*14. **Si bien teóricamente podría discernirse entre recursos de la UPC utilizados para administración y recursos destinados obligatoriamente a la prestación de servicios de salud, (...) no es posible deslindar estas dos nociones, pues unos y otros recursos tienen una teleología que está dada por el mismo Constituyente quien determinó que todos los recursos de la seguridad social no pueden ser destinados o utilizados para fines distintos a ella, mandato que no se cumpliría si se permitiera que sobre dichos recursos recayera un gravamen impositivo como el que pretende establecer la norma bajo revisión.***



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 8 de 11

Por ello, no es acertada la afirmación del Jefe del Ministerio Público quien considera que los gastos administrativos una vez ingresan a la EPS pierden su carácter parafiscal, pudiendo en consecuencia ser objeto del impuesto de industria y comercio, ya que por mandato superior todos los recursos que componen la UPC están comprometidos en la prestación eficiente del servicio de seguridad social a cargo de las EPS.^[1] (Negrita y subraya fuera del texto)

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, todos los recursos que componen la UPC, esto es, tanto los destinados a cubrir el gasto médico como los previstos para cubrir el gasto administrativo tienen carácter inescindible en tanto están destinados a la misma finalidad, pues este gasto es necesario e indispensable para organizar la prestación del servicio de seguridad social en salud, por tanto, si se afectan los gastos de administración se afecta la prestación de los servicios de salud a los afiliados, ya que estos son indispensables para ejecutar los recursos de salud y en esa medida no pueden ser destinados para fines distintos como lo señala el artículo 48 de la Constitución política.

La Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008, recalcó la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a dicha sentencia, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

A la par, el Código General del Proceso en su artículo 594 numeral 1 señala el carácter de inembargabilidad de los recursos pertenecientes al Sistema de Seguridad Social, al disponer que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: "Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y **recursos de la seguridad social**". (Negrilla Fuera de Texto).

Todo lo anterior ha sido reiterado por el Ministro de Salud y Protección Social, en la Circular 0024 del 25 de abril de 2016, mediante la cual impartió instrucciones precisas inherentes al deber que les asiste a los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSS, así como al entonces administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, de velar por la protección de los recursos pertenecientes al citado Sistema, debido a su carácter

^[1] Corte Constitucional. Sentencia c-1040 – 03 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 9 de 11

de inembargabilidad, y por la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante Circular Externa No. 007 del 19 de octubre de 2016, a través de la cual se establecen los lineamientos de prevención y defensa jurídica en materia de medidas cautelares contra recursos públicos inembargables.

Finalmente, y de acuerdo con los argumentos antes expuestos, es necesario concluir que los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES, están destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, por lo que, no pueden ser objeto de medidas de embargo ya que estas solo pueden recaer sobre recursos que tengan una destinación diferente a la salud, por el contrario tal figura procesal debe encaminarse sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁵ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁶ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

3. CASO CONCRETO

En este contexto y a partir de las consideraciones constitucionales, legales y jurisprudenciales antes expuestas, se tiene que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por estar destinados a la prestación de servicios de salud son inembargables.

De manera que decretar medidas de embargo sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desconoce el carácter autónomo e irrenunciable del derecho fundamental a la salud reconocido por la Ley Estatutaria de Salud tanto en lo individual como en lo colectivo, con la consecuente afectación de la prestación de servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para su preservación, mejoramiento y promoción, al impedir el flujo constante de recursos que permiten la garantía efectiva del derecho a la salud y materializar los postulados de dicha Ley.

Asimismo, es pertinente señalar que el legislador fijo unos controles para el decreto de las medidas cautelares a recursos inembargables, establecidos en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, dicha disposición contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, que se sintetiza así: i) Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se soliciten medidas cautelares sobre

⁵ Sentencia C – 1154 de 2008

⁶ Sentencia C – 828 de 2001: "las IPS deben llevar una contabilidad separada en la que se diferencien los recursos por pagos en la prestación de los servicios del POS y los recursos obtenidos por otros servicios complementarios o suplementarios."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 10 de 11

bienes considerado inembargables, en caso de decretarlas, deberán sustentar el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, para su procedencia, ii) Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas si no se le indica la excepción legal a la regla de inembargabilidad, y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a lo cual, la autoridad que la decretó deberá pronunciarse sobre el fundamento legal de la medida cautelar sobre recursos de carácter inembargable.

Por lo tanto, el parágrafo del citado Art. 594 dispone el procedimiento y los controles que debe cumplirse cuando se decreten excepcionalmente medidas cautelares sobre recursos inembargables; esta reglamentación obliga a los jueces a señalar la excepción legal que fundamenta la medida y de manifestarla expresamente a las entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares.

La norma de inembargabilidad planteada en el artículo 594 del CGP dispone que es el **propio legislador** el que establece las excepciones al principio de inembargabilidad, por lo cual corresponde al operador judicial definir en cada caso en particular la procedencia o improcedencia de la medida cautelar requerida, dando cabal cumplimiento al deber de plasmar claramente el fundamento legal de la orden de embargo decretada.

Ahora bien, las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas si no se le indica la excepción legal a la regla de inembargabilidad, y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a lo cual, la autoridad que la decretó deberá pronunciarse dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de envío de la comunicación sobre el fundamento legal de la medida cautelar sobre recursos de carácter inembargable. Si pasado tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En consecuencia, para que proceda una orden de embargo y retención sobre recursos públicos inembargables debe cumplirse con los términos y condiciones previstas en el parágrafo del Art. 594 del Código General del Proceso.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA

La Contraloría General de la República, en uso de sus facultades de vigilancia y control fiscal, mediante Circular 01 del 20 de enero de 2020 reiteró la posición institucional trazada mediante 1458911 de 2012, en la cual establece la inembargabilidad de los recursos del SGSSS; adicionalmente ordenó a los Contralores Delegados que si en el marco de sus competencias



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200145591

Fecha: 2020-12-30 15:17

Página 11 de 11

tienen conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad, tramiten ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos, además exhortó a las entidades en general de abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de las acciones penales o sancionatorias administrativas a que haya lugar.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, informo que esta entidad se abstiene de aplicar la medida cautelar de embargo decretada frente a los recursos de **COOMEVA EPS**, por recaer sobre recursos de que ostentan la calidad de INEMBARGABLES y en el evento de no cumplir los términos del párrafo del artículo 594, tal medida se entenderá revocada.

Cordialmente,



FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - ADRES

Elaboró: Laura R. *
Revisó: Rodrigo R. *

RV: Oficio 2880 de diciembre 10 de 2020, Rad. 20170010800 de Líneas Aéreas del Norte de Santander S.A.S. LANS S.A.S., contra Coomeva EPS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 13:42

 1 archivos adjuntos (88 KB)

Oficio 2880 de diciembre 10 de 2020, Rad. 20170010800 de Líneas Aereas del Norte de Stander contra Coomeva EPS....pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Yesid Herrera Becerra <herrerajy@bancoavillas.com.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 12:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio 2880 de diciembre 10 de 2020, Rad. 20170010800 de Líneas Aéreas del Norte de Santander S.A.S. LANS S.A.S., contra Coomeva EPS

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Respetados Señores(as).

Por intermedio del presente correo, nos permitimos adjuntar respuesta al oficio referido en el asunto.

Agradecemos la atención y confirmación al presente correo.

Cordial Saludo,

-Juan Herrera Becerra-
Auxiliar Especializado
herrerajy@bancoavillas.com.co
Dirección Operativa De Oficinas
Gerencia Nacional De Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Soporte Operativo Embargos
Tel.: (57 1) 407 0077
Banco AV Villas
Bogotá, Colombia



BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29708389
DIRECCION GENERAL 2021-02-23 16:03:33
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS JURISDICCIONAL
ASUNTO: OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS
CIVILES//OF 2880 DE DIC 10 DE 2020

00221
Bogotá D.C.,

Señores
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución De Sentencias
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Oficio 2880 de diciembre 10 de 2020, Rad. 20170010800 de Líneas Aéreas del Norte de Santander S.A.S. LANS S.A.S., contra Coomeva EPS.

Respetados Señores:

En atención a lo solicitado mediante oficio del asunto nos permitimos manifestarles que registramos el embargo sobre las cuentas de la demandada Coomeva EPS, conforme a la excepción a la inembargabilidad indicada en su oficio. Estas cuentas no disponen de saldo para realizar depósito Judicial y registran múltiples embargos anteriores al que aquí no ocupa.

Respecto a las cuentas que no se afectaron con la medida, ello obedeció a que los dineros que están en las mismas no sólo son inembargables conforme a los documentos aportados, sino que además son dineros que, como lo indican tales soportes, no pertenecen a la ejecutada y son manejadas y administradas por la ADRES. Así está determinado en el oficio número S11310120618035831I000001180600 de junio 12 de 2018 expedido por la ADRES, con el cual se da respuesta al Banco AV Villas sobre la inembargabilidad y titularidad de estos recursos.

Recibimos comunicaciones en cualquiera de las oficinas del banco o en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Omar Enrique Galindo Bernal
Jefe Organismos Jurisdiccionales

Copia a: 14014
Acuse de recibido
Anexo: Lo enunciado

HerreraJ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00108-00
DEMANDANTE: Líneas Aéreas del Norte de Santander SAS Lans SAS
DEMANDADOS: Coomeva EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se observa en el índice digital del expediente judicial electrónico en la carpeta de medidas cautelares los documentos números 23 y 26 repuesta de las entidades ADRES y AVVILLAS, respectivamente, mediante el cual, la primera, da respuesta al Oficio 2.789 de diciembre 10 de 2020, y la segunda, al Oficio 2.880 de diciembre 10 de 2020 e indican las razones por medio de la cual no dan cumplimiento a la orden de embargo.

El Juzgado al verificar que tal medida se les aclaró y ratificó a esas mismas entidades con el oficio 075 de enero 25 de 2021, la cual se encuentra pendiente por responder, procederá a agregar a los autos y a poner en conocimiento de la parte interesada tales comunicaciones para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emanada tanto por el ADRES como por el BANCO AVVILLA, consignadas en el índice digital del expediente judicial electrónico en la carpeta de medidas cautelares los documentos números 23 y 26, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06978364adc77a4b9f71153ea401246fe09f06349d90e2a534c2d891e3f7d5b6
Documento generado en 04/03/2021 01:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali donde informa que fueron trasladados los depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos al demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.194.820,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JESUS EDUARDO AYERBE F identificado con CC.14.444.582, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597786	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.294.820,00
469030002597787	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
469030002597788	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 3.450.000,00
469030002597789	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 1.150.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278f52240b2b494cfbc6e73f5fde31b5392372fb23b45b804e385786d465b6c
Documento generado en 04/03/2021 01:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali donde informa que fueron trasladados los depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos al demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.194.820,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JESUS EDUARDO AYERBE F identificado con CC.14.444.582, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597786	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.294.820,00
469030002597787	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
469030002597788	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 3.450.000,00
469030002597789	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 1.150.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278f52240b2b494cfbc6e73f5fde31b5392372fb23b45b804e385786d465b6c
Documento generado en 04/03/2021 01:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 147

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2016-00204-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Blanca Ruth Vargas de Zuluaga y otros
DEMANDADO: Nueva EPS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali se allega oficio dando respuesta al Oficio No. 4298 del 15 de octubre de 2019, en el cual se hizo la devolución de los cuadernos expedientes del proceso declarativo que dio génesis al proceso ejecutivo que actualmente conoce esta agencia judicial. El juzgado de origen recalcó que al haberse remitido el proceso ejecutivo por ser de nuestra competencia, es inclusive de nuestro cargo gestionar el archivo del proceso declarativo y por ende se abstuvo de recibir lo remitido y los devolvió.

Al respecto, a fin de evitar discusiones administrativas que entorpezcan la prestación de la función de administrar justicia y el acceso a la misma por parte de los interesados, se ordenará el archivo del proceso declarativo, sin perjuicio de la orden de singularización del proceso ejecutivo dada en el Auto No. 3424 del 26 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se dé cumplimiento al numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 3424 del 26 de septiembre de 2019 y en lugar de atender el numeral tercero de la misma providencia, proceda al archivo de la totalidad de cuadernos del expediente del proceso declarativo que dio génesis al trámite ejecutivo que nos ocupa, tal como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1244e197b9bf5646e542efd5d640d32251ea326ebfc3b573a0bad0e7e1b1ade**
Documento generado en 05/03/2021 12:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 248

RADICACIÓN: 760013103-010-1996-01632-00
DEMANDANTE: Reencafe Ltda (Cesionario)
DEMANDADOS: Aidy Amparo Enríquez Burbano y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega comunicación del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informa que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, se celebró acuerdo de pago con sus acreedores el día 02 de octubre de 2020, el cual fue suscrito por los acreedores que representaron el 80.42% del valor de capital de las acreencias relacionadas por la deudora ejecutada y se encuentra en ejecución de lo pactado, motivo por el que lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, el pasado 14 de enero de 2021, visible en el índice digital 01 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8964cb3c3bd220f17e94a98e8110b1efc47fbee06180adff75f3cea67c483988

Documento generado en 04/03/2021 05:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
RADICADO: 10-1996-1632 - COMUNICADO ACUERDO DE PAGO - TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - DEUDOR: MARTHA
MILENA ENRIQUEZ BURBANO C.C. No. 31.964.485.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 11:37

 2 archivos adjuntos (2 MB)

COMUNICADO ACUERDO DE PAGO - MARTHA MILENA ENRÍQUEZ.pdf; ACTA AUD. 06 OCTUBRE 2020.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural
<conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 11:15

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - RADICADO: 10-1996-1632 - COMUNICADO ACUERDO DE PAGO - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - DEUDOR: MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO C.C. No. 31.964.485.

Cordial saludo



Resoluciones 2101 del 12 octubre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0004 del 20 de marzo de 2012 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO
C.C. No. 31.964.485.

Acreedores Demandantes:
JOSÉ DE JESUS CALLE CESIONARIO RENCAFE LTA.

RADICACIÓN: 10-1996-1632.

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por JOSÉ DE JESUS CALLE CESIONARIO RENCAFE LTA en contra de MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.964.485.

Se informa al despacho que el día 02 de octubre de 2020, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 80.42% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA.
C.C. 14.697.017.
T.P. 200.385 del C.S. de la J.
Operador en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Por favor confirmar recibido.

**Alianza Efectiva**

Calle 24 Norte No 6AN 20

Teléfono: 6684515

Instrucciones para unirse a las audiencias virtuales de negociación de deudas: el Centro de Conciliación enviará por correo electrónico, con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada de la audiencia, un enlace o link de la **aplicación Skype®**.

Para ingresar por computador: si ya tiene descargada la aplicación Skype, una vez recibido el link se deberá dar clic izquierdo en el mismo para ser dirigido a la sala de reunión de la aplicación Skype; **se debe autorizar en el computador el uso de cámara y micrófono, dando clic en permitir activar cámara y micrófono y se unirá a través de su perfil de Skype**. Si no se tiene descargada la aplicación en el computador, se debe seguir el mismo procedimiento y unirse como invitado, colocando el nombre de la entidad o persona que representa.

Para Smartphone o Tablet: debe tener instalada la aplicación Skype en el teléfono o Tablet, al dar clic en el vínculo será dirigido directamente a la audiencia y se unirá desde su perfil de Skype.

Una vez en la audiencia debe enviar un mensaje en el chat de la aplicación (parte inferior), indicando el nombre y la entidad o persona que representa, para poder aceptarlo y participar en la audiencia. **Una vez conectado en la audiencia por favor tener el micrófono y cámara desactivados**. El Conciliador verificará quienes son los asistentes a la audiencia, solicitando que se active la cámara y el micrófono, concediendo la palabra para presentarse. **Luego de verificada la asistencia podrán apagar su cámara de video y micrófono a petición del Conciliador. Por favor tener en cuenta tener un buen plan de datos, estar en un sitio con buena señal y tener buena velocidad del internet para favorecer la fluidez de la audiencia.**

Solo se dará espera de 5 minutos contados a partir de la hora de inicio de la audiencia para que los acreedores establezcan la conexión. Si se conectan pasado ese término, participarán en la etapa o acto procesal en que se encuentre la audiencia.

Por favor enviar con anticipación los poderes al correo electrónico de la Fundación Alianza Efectiva. En caso de no poder participar en la audiencia, por favor enviar con antelación, según sea la etapa del proceso, los saldos o el sentido del voto al correo electrónico del Centro de Conciliación.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO

C.C. No. 31.964.485.

Acreedores Demandantes:

JOSÉ DE JESUS CALLE CESIONARIO RENCAFE LTA.

RADICACIÓN: 10-1996-1632.

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por JOSÉ DE JESUS CALLE CESIONARIO RENCAFE LTA en contra de MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.964.485.

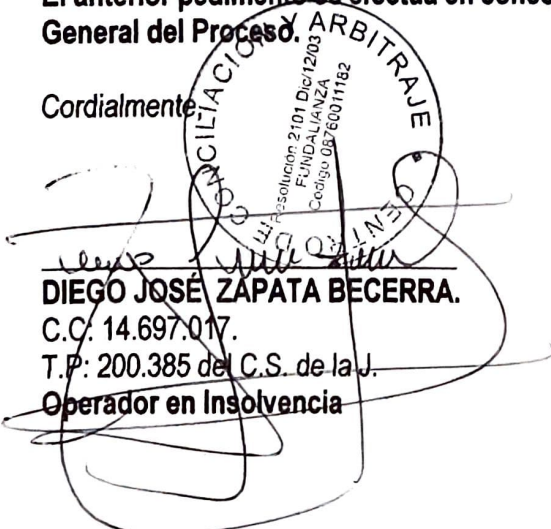
Se informa al despacho que el día 02 de octubre de 2020, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 80.42% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA.

C.C. 14.697.017.

T.P: 200.385 del C.S. de la J.

Operador en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO - C.C. 31.964.483.

FECHA SOLICITUD: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

FECHA DE ADMISION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 02 DÍAS

En Cali, a los seis (06) días del mes de octubre de 2020, siendo las 10:00 horas., de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CAROLINA GALLEGO**, identificado con la CC No. 29.832.897 y T.P 174.539 del C.S.J, obrando como apoderado del deudor, conforme a poder enviado vía correo electrónico.
2. **EFC CONSTRUCTORA.**, representado por el apoderado judicial LUIS EMILIO DUQUE ROMERO, identificado con la CC No. 16.610.950, y T.P No 105754 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico.
3. **MUNICIPIO DE CALI** representado por el apoderado judicial MYRIAM NARANJO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 66.864.574, y T.P No 87.034 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico.
4. **ALI PEÑA PUENTES** representado en calidad de curador ad-litem LEONARDO URREGO MONTILLA identificado con la CC No. 6.105.832, y T.P No 191.791 del C.S.J.,
5. **OSCAR STEVEN VALENCIA VILLADA.**, identificado con la CC. No. 1.144.037.867., en calidad de acreedor actuando en nombre propio.
6. **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA** con CC. No 14.697.017 y T.P de abogado No 200.385 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. JOSE DE JESUS CALLE CESIONARIO DE RENCAFE LTDA

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 80.02% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, admitido el día veintinueve (29) de noviembre de 2019.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 28.761.790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.761.790	15,34%
ALI PEÑA PUEBLES	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.000.000	5,33%
EFC CONSTRUCTORA	CR. EXTRA BANCARIO	5	\$ 94.000.000	\$ 29.476.286	\$ 0	\$ 0	\$ 123.476.286	50,14%
JOSE DE JESUS CALLE CESIONARIO DE REND	CR. EXTRA BANCARIO	5	\$ 36.695.744	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36.695.744	19,58%
OSCAR VALENCIA VILLADA	CR. EXTRA BANCARIO	5	\$ 18.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.000.000	9,60%
TOTALES			\$ 187.457.534	\$ 29.476.286	\$ 0	\$ 0	\$ 216.933.820	100,00%

No se reconoce la obligación a favor del acreedor Ali Peña Puentes por estar prescrita y subsidiariamente cancelada con anterioridad.

Quedan calificadas y firme todas las demás obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P)

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (15.34%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$28.761.790

Se pagará en un solo contado antes del día 31 de octubre de 2020, acogiéndose al alivio tributario denominado papayaso tributario.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

EFC CONSTRUCTORA OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA POSITIVO. (50.14%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 94.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará en 212 cuotas iguales y sucesivas de Setecientos Mil Pesos mcte (\$ 700.000).

Mes y año de inicio de pagos: Noviembre del año 2020

Mes y año de inicio de pagos: Julio del año 2038

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

JOSE DE JESUS CALLE CESIONARIO DE RENCAFE LTDA OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA POSITIVO.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 36.695.744 (pago solo de capital)

Se pagará en 212 cuotas iguales y sucesivas de Setecientos Mil Pesos mcte (\$ 700.000).

Mes y año de inicio de pagos: Noviembre del año 2020

Mes y año de inicio de pagos: Julio del año 2038

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

OSCAR VALENCIA VILLADA OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA POSITIVO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 18.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará en 212 cuotas iguales y sucesivas de Setecientos Mil Pesos mcte (\$ 700.000).

Mes y año de inicio de pagos: Noviembre del año 2020

Mes y año de inicio de pagos: Julio del año 2038

La fecha de pago el día 25 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 02 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 80.42% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).

8. El término máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 17 años 8 Meses, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

9. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

10. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora Martha Milena Enriquez Burbano, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las once horas (11:00 horas) se da por terminada la audiencia.



DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
CC No 14.697.017
T.P/No 200.385 del C.S de la J.
Operador de Insolvencia

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

CAROLINA GALLEG0
CC No. 29.832.897 y T.P 174.539 del C.S.J
apoderado del deudor.

VOTAN POSITIVAMENTE

EFC CONSTRUCTORA.
LUIS EMILIO DUQUE ROMERO
CC No. 16.610.950, y T.P No 105754 del C.S.J.

MUNICIPIO DE CALI
MYRIAM NARANJO RODRIGUEZ
CC No. 66.864.574, y T.P No 87.034 del C.S.J.

OSCAR STEVEN VALENCIA VILLADA.
CC. No. 1.144.037.867.
acreedor

VOTAN NEGATIVAMENTE:

NINGUN ACREEDOR



Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural
<conciliacionfundalianza@gmail.com>

ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

1 mensaje

carolina gallego <carol-gallego@hotmail.com>

6 de octubre de 2020, 14:48

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Señor

DIRECTOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA

Calle 24 Norte No. 6AN - 20

Cali-Válle

REFERENCIA: Aceptación del acta de conciliación de Negociación de Deudas

Cordial saludo

CAROLINA GALLEGO mayor de edad, domiciliada en Cali, con Cedula de Ciudadanía No 29.832.897 y tarjeta profesional No 174.539 del CS de la J, obrando como apoderada de la deudora MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, ante el centro de Conciliación, y de conformidad con el ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE celebrada el 6 de octubre de 2020 a las 10:00 am, me permito manifestar que acepto el acta de conciliación y las decisiones allí tomadas.

Atentamente

CAROLINA GALLEGO

CC No 29.832.897

TP No 174.539 del CS de la J



Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural
<conciliacionfundalianza@gmail.com>

voto positivo acuerdo de pago

1 mensaje

LUIS EMILIO DUQUE ROMERO <ledur0426@hotmail.es>

6 de octubre de 2020, 11:09

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

 **voto positivo.pdf**
406K

Santiago de Cali 6 de octubre de 2020

Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA

E. S. D.

REF: TRAMITE DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDORA: MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO - C.C 31.964.483

ASUNTO: ENVIO DE VOTO POSITIVO.

LUIS EMILIO DUQUE ROMERO, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,610,950, portador de la Tarjeta profesional No. 105,754 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con el poder a mi otorgado por el representante legal de la sociedad EFC CONSTRUCTORA identifica con el Nit 901.100.186-9, señor **ELIGIO FELIPE CUERO NUÑEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.759.337, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. La señora MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, debe a mi mandante la suma de **NOVENTA Y CUATRO MCTE (\$94.000.000)**, por concepto de capital, obligación reconocida mediante letra de cambio.
2. que cuento con la aprobación y autorización de mi mandante de acuerdo con el poder conferido para actuar o tomar decisiones que sean favorable para la misma.
3. Que de conformidad con la audiencia de conciliación celebrada el día 6 de octubre de 2020, ratifico la decisión allí aceptada, por lo cual **VOTO POSITIVAMENTE**, la propuesta de pago de la deudora MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO, siempre y cuando no se configuren las causales del voto negativo.

Del señor Conciliador,

Cordialmente,

LUIS EMILIO DUQUE ROMERO

C. C 16,610,950

T. P 105754 C.S. de la J



Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural
<conciliacionfundalianza@gmail.com>

ACEPTACION VOTO ACUERDO DE PAGO OSCAR VALENCIA CC 1144037867

1 mensaje

OSCAR VALENCIA <valenciao1990@gmail.com>

6 de octubre de 2020, 15:19

Para: conciliacionfundalianza@gmail.com

Buenas tardes,

Señores Alianza Efectiva,

conforme a la audiencia realizada el día de hoy, y en la cual estuve presente, me encuentro conforme y doy voto positivo al acuerdo de pago propuesto por la señora Martha Enriquez. muchas gracias por la colaboración, feliz tarde.

cordialmente,

Oscar Valencia
cc 1144037867



Fwd: Acuerdo de pago Martha Milena Enriquez

Concursales, Procesos <procesos.concursales@cali.gov.co>

7 de octubre de 2020, 10:21

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Cc: Miryam Naranjo <miryamn758@gmail.com>

Para su conocimiento. Buen día

----- Forwarded message -----

De: **Miryam Naranjo** <miryamn758@gmail.com>

Date: mié., 7 de octubre de 2020 10:15 a. m.

Subject: Acuerdo de pago Martha Milena Enriquez - Audiencia octubre 5/2020

To: Procesos Concursales <procesos.concursales@cali.gov.co>

Buenos días Alexander,

Agradezco enviar desde el correo institucional esta información, dirigida al Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva al correo: conciliacionfundalianza@gmail.com con copia a mi correo por favor.

Gracias.

Fundación Alianza Efectiva
Dr. Diego Zapata
Conciliador

Cordial saludo,

Se adjuntan las facturas correspondientes a las obligaciones de Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización.

En audiencia quedó pendiente por incluir la factura por concepto de contribución valorización dentro de las acreencias del deudor, las cuales la señora Martha Milena Enriquez no tuvo presente al momento de hacer la solicitud.

Impuesto Predial Unificado	
capital	\$ 12.001.789
Intereses	\$ 16.960.001
Total Acreencia	\$ 28.961.790

Contribución Valorización	
capital	\$ 1.563.000
Financiación	\$ 231.572
Intereses	\$ 3.134.798
Total Acreencia	\$ 4.929.370

Como se convino en la audiencia llevada a cabo el día 05 de octubre de 2020 hora 10:00, éstas acreencias deberán ser canceladas a **una única cuota antes del 31 de octubre de 2020**, solo así podrá hacerse beneficiario del alivio tributario (Papayazo).

Bajo estas condiciones se acepta el acuerdo.

Respecto al alivio tributario Papayazo al momento de realizar el pago, gustosamente le enviamos vía correo o watshap las facturas liquidadas.

De manera atenta se solicita enviarnos copia del acta para revisión y glose.

Cordialmente,

Miryam Naranjo Rodríguez

Abogada- Procesos Concursales

Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Alcaldía Santiago de Cali



¿Cuál es el tema de su interés
para nuestra próxima
rendición de cuentas ?

Dedíquenos por favor cinco minutos para
resolver la encuesta: [Clic aquí](#)



Agradecemos su tiempo

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



¿Cuál es el tema de su interés
para nuestra próxima
rendición de cuentas ?

Dedíquenos por favor cinco minutos para
resolver la encuesta: [Clic aquí](#)



Agradecemos su tiempo

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

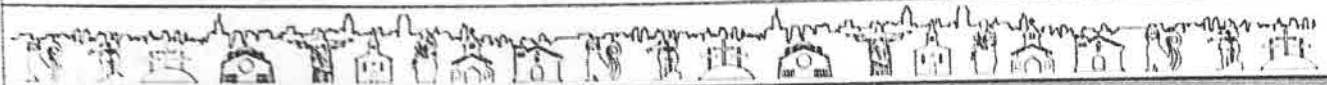
 **FACTURA VALORIZACION MARTHA MILENA ENRIQUEZ.pdf**
33K

 **FACTURA IPU MARTHA MILENA ENRIQUEZ.pdf**
1068K



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO 0000279332	FECHA DE EXPEDICIÓN 2020-10-06	FECHA DE VENCIMIENTO 2020-10-31	OBJETO CONTRATO 08060014001400000014	No. DOCUMENTO 000056731311
PROPIETARIO MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO	IDENTIFICACION 1000000015359	DIRECCIÓN PREDIO CL 32 # 15 - 59	CODIGO POSTAL 760010	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100080600140014000000014	AVALUO 113.863.000	COMUNA 08	ESTRATO 3	ACTIVIDAD 01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA CL 32 # 15 - 63			
Predio DO76800140000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 18.09

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2006	343.810	1.318.749	51.572	197.811	0	0	1.031	3.954	0	0	1.916.927
2007	408.410	1.447.461	61.262	217.121	0	0	15.111	53.554	0	0	2.202.919
2008	424.750	1.381.199	63.713	207.182	0	0	15.716	50.069	0	0	2.142.629
2009	445.990	1.320.243	66.899	198.034	0	0	16.502	48.854	0	0	2.096.522
2010	459.370	1.225.922	68.906	183.891	0	0	16.997	45.358	0	0	2.000.444
2011	473.150	1.124.754	70.973	168.713	0	0	17.507	41.619	0	0	1.896.716
2012	487.000	1.015.305	73.101	152.401	0	0	18.019	37.565	0	0	1.783.391
2013	502.000	903.201	75.000	134.938	0	0	19.000	34.198	0	0	1.668.337
2014	653.000	1.030.172	98.000	154.596	0	0	24.000	37.864	0	0	1.997.632
2015	881.000	1.155.628	132.000	173.140	0	0	33.000	43.292	0	0	2.418.060
2016	909.000	967.225	136.000	144.714	0	0	34.000	36.178	0	0	2.227.117

TOTAL CONCEPTO											
C	10.120.480	14.326.176	1.517.426	2.147.842	0	0	363.883	485.983	0	0	28.961.790

Alivio Capital			-2.129.956		Alivio Intereses y Sanciones			-16.960.001			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Alivios	Otros	Total				
1.352.000	10.649.789	16.960.001	0	-270.400	-19.089.957	0	9.601.433				

PAGO TOTAL \$: 9.601.433

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000056731311
Pago total: \$ 9.601.433



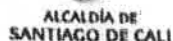
(41517707332442272)(8020000056731311)(1000)09601433(96)20201031

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100080600140014000000014	DOCUMENTO 000056731311
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia ☐
Efectivo ☐	Cheque Número ☐
Tarjeta Débito ☐	Cheque de Banco ☐
Tarjeta Crédito ☐	

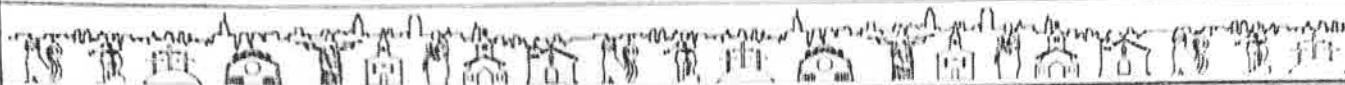
CÓDIGO POSTAL	760010
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2020-10-31



NH: 890398011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO	
0000279132		2020 10 06		2020 10 11		08060014001400000014		000056711311	
PROPIETARIO				IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO		CODIGO POSTAL	
MARTHA MELINA ENRIQUEZ BURRIANO				1000000015159		CL 12 # 15 - 59		760010	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	
760010100080600140014000000014				DB	1	01		CL 12 # 15 - 61	
Predio		13076800140000		Tarifa IPU 10.00 X 1000		Tarifa CVC 1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado	
						Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 18.09	

CONCLUSIONS

CONTRIBUYENTE	CONCEPTOS											
	Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora Impuesto Predial Unificado,	C.V.C.	Interés y mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés y mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
	2017	936.000	736.500	140.000	110.164	0	0	35.000	27.540	0	0	1.985.204
	2018	964.000	449.444	145.000	67.603	0	0	36.000	16.784	0	0	1.678.833
	2019	1.094.000	250.173	164.000	17.534	0	0	40.000	9.154	0	0	1.595.061
	2020	1.139.000	0	171.000	0	0	0	42.000	0	0	0	1.357.000
	TOTAL CONCEPTO											
	Alivio Capital			-2.129.956			Alivio Intereses y Sanciones			-16.960.001		
	Vigencia Actual		Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total		Total Alivios	Otros	Total		

PAGO TOTAL \$

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente, si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cabañeroalejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomerio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000056711111
Pago total: \$



Copyright © 2010 John Wiley & Sons, Ltd.

BANCO



Impuesto Predial Unificado

NUMERO PRELIAL NACIONAL

DOCUMENTO

FORMA DE PAGO		Cheque de Gerencia		000056 / 11111	
Efectivo	☐				
Tarjeta Débito	☐	Cheque Número			
Tarjeta Crédito	☐	Cheque del Banco			

CÓDIGO POSTAL

76.0010

ROUTA DE ENTREGA**FECHA DE VENCIMIENTO:**

2020-10-31